

Programa Nacional de Becas de Postgrados en el Exterior “Don Carlos Antonio López” (BECAL)

RESOLUCIÓN PNB N° **345**/2023

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN PNB N° 137 DEL 2021 EN LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE BECARIOS DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISTINTAS CONVOCATORIAS Y CONTRATOS.**

Asunción, **24** de **OCTUBRE** de 2023

**VISTA:** La necesidad de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), de actualizar los documentos que regulen los criterios aplicables en materia de sanciones (S.I. CR N° 01/2023).

**CONSIDERANDO:**

La Ley N° 4758/2012, *“Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”*.

El Reglamento Operativo del Programa Nacional de Becas de Posgrado en el Exterior para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación, aprobado el 12 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

El Reglamento Operativo de los recursos para la Fase II del Programa Nacional de Becas de Postgrado para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación, aprobado el 21 de setiembre de 2018.

Que, el Reglamento Operativo del Programa (ROP), tanto en su primera versión y Fase II, en el artículo 16° establecen ambos que: *“De la Unidad Ejecutora del Programa (UEP). Para una gestión eficiente y transparente del Programa de Becas y ejecución de los recursos del programa, el Ministerio de Hacienda establecerá una Unidad Ejecutora del Programa (UEP), la cual será parte de la estructura organizacional del Ministerio de Hacienda, cuyo objeto será ser el soporte técnico y administrativo del CCE para el cumplimiento de sus objetivos y funciones”*.

Que, los citados reglamentos en su artículo 17 establecen, como parte de las funciones de la UEP, Inc. e) *“Dar seguimiento a los becarios y su contrato con el programa, con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Asimismo, dar apoyo a los becarios para asegurar la continuidad o finalización de las becas”*. Así como en el Inc. f) *“Desarrollar un sistema de seguimiento y acompañamiento a becarios”*.



Programa Nacional de Becas de Postgrados en el Exterior “Don Carlos Antonio López” (BECAL)

### RESOLUCIÓN PNB N° 345/2023

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN PNB N° 137 DEL 2021 EN LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE BECARIOS DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISTINTAS CONVOCATORIAS Y CONTRATOS.**

Que, igualmente, el ROP dispone en el Artículo 43° Obligaciones del Becario, *“El becario tendrá obligaciones, según corresponda al tipo de estudio por el cual se le otorgó la beca. Las obligaciones serán contenidas en un contrato firmado (conforme el artículo 38 del presente ROP), el cual compete al menos las siguientes consideraciones: (...) j.) Acreditar su regreso y permanencia en Paraguay a la UEP, según modalidad y plazo previstos en el artículo 46° del presente reglamento (...)”.*

Que, el citado reglamento establece además en el Artículo 44° Sanciones en Caso de Incumplimiento de las Obligaciones por Parte del Becario. *“La UEP se reserva el derecho de accionar legalmente contra los responsables y exigir a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen sus labores de estudios e investigación, sin causa justificada, así como a quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario establecidas en el presente reglamento, contrato o hayan alterado sus antecedentes o informes. Además, la UEP podrá declarar sin efecto la adjudicación de la beca en caso que se compruebe que la documentación e información presentadas en su postulación es inexacta, no verosímil y/o ha causado error en su análisis de admisibilidad por parte del CE del concurso, pudiendo exigir a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados. El programa determinará otras sanciones aplicables ante incumplimientos de contratos”.*

Que, dichas disposiciones legales determinan la competencia del Programa Nacional de Becas para la interpretación en materia de derechos y obligaciones de los beneficiarios de las becas.

**POR TANTO,**

**LA ENCARGADA DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO DEL PROGRAMA  
NACIONAL DE BECAS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR  
“DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ”**



Programa Nacional de Becas de Postgrados en el Exterior "Don Carlos Antonio López" (BECAL)

### RESOLUCIÓN PNB N° 345/2023

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN PNB N° 137 DEL 2021 EN LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE BECARIOS DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISTINTAS CONVOCATORIAS Y CONTRATOS.

#### RESUELVE:

**ART.1º.** **DISPONER** los criterios aplicables en materia de sanciones y en el marco de estas, las devoluciones de sumas de dinero por parte de los becarios que incumplen las obligaciones establecidas en las distintas convocatorias y contratos y específicamente las obligaciones de retorno y permanencia en el Paraguay, según la siguiente graduación:

Si el Becario omitiera el cumplimiento de la obligación de retorno en la fecha límite establecida por el Contrato de Beca, deberá devolver a la UEP, conforme a la Resolución PNB N° 147/2019, que establece un plazo máximo de devolución de 12 meses, del total de la beca otorgada, los porcentajes establecidos de la siguiente forma:

Descripción	Porcentaje de devolución
Desde el día uno (1) de atraso hasta el día treinta (30).	Deberá devolver el 1%
Desde el día treinta y uno (31) de atraso hasta el día (60).	Deberá devolver el 2%
Desde el día sesenta y uno (61) de atraso hasta el día noventa (90).	Deberá devolver el 3%
A partir del día noventa y uno (91).	El saldo de beca que corresponde al 97% podrá ser distribuido en partes iguales en los 9 meses restantes (10,7% por mes)

Además, el becario estará inhabilitado a ser beneficiario de cualquier iniciativa de BECAL por 5 años y deberán reportarse a la Coordinación de Retorno cada 6 meses durante el periodo de permanencia, también se comunicará el hecho al Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación (FEED), con el objeto de solicitar medidas en referencia a



Programa Nacional de Becas de Postgrados en el Exterior "Don Carlos Antonio López" (BECAL)

RESOLUCIÓN PNB N° 345/2023

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN PNB N° 137 DEL 2021 EN LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE BECARIOS DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISTINTAS CONVOCATORIAS Y CONTRATOS.

impedimentos para becario del acceso a proyectos e iniciativas financiadas con dicho fondo.

El becario solo estará habilitado a solicitar posposición por nuevos estudios con financiación ajena a BECAL y en atención al nuevo programa de estudio, deberá reportar avances de su programa cada seis (6) meses, enviando por correo la documentación que acredite continuidad de los estudios. Además, una vez que regrese al país, durante el periodo de permanencia deberá presentarse personalmente en las oficinas del programa para acreditar su permanencia en el país cada seis (6) meses, firmar un acta y entregar certificado de vida y residencia y documento que acredite situación laboral.

La sanción de inhabilitación del párrafo anterior, también se aplicará a aquellos becarios que no estén al día en sus obligaciones de monitoreo de retorno y permanencia, hasta que den cumplimiento a las obligaciones mencionadas.

ART.2°. COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.



ALEJANDRA BOGADO TERVIT, ENCARGADA DE DESPACHO  
COORDINACIÓN GENERAL  
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR  
"DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ" - RESOLUCION MEF N° 24-2023